República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-122976268-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Noviembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-90566940- -APN-SGASAD#TFN; ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis a fin de resolver en el **EX-2025-90566940- -APN-SGASAD#TFN, caratulado "ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. c/D.G.A. s/recurso de apelación",**

El Dr. Horacio Joaquín Segura dijo:

I.- Que con fecha 18/08/2025, la firma aseguradora ALBA COMPAÑÍA DE ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por intermedio de los Dres. John Ryan Lussich y Victoria V. Taylor, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2025-3375-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, de fecha 30/06/2025, dictada por Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en las actuaciones administrativas SIGEA Nº 18036-5790-2016, por la que se condena a la firma LA SELENA S.A., al pago de una multa por encontrarse incursa en la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero, formulándose también cargo a la mencionada firma y a la aseguradora, por los tributos adeudados, por un monto de dólares estadounidenses cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos con 38/100 (U$D 49.632,38), y hasta el límite de la póliza otorgada en relación a la aseguradora.

II.- Que con fecha 30 de octubre de 2025, mediante PV-2025-121092104-APN-VOCXXI#TFN se dispuso la elevatoria de estos autos a la Sala "G", y con fecha 30 de octubre de 2025, mediante IF-2025-121093306-APN-VOCXXI#TFN.

III.- Que, conforme surge de la cédula de notificación agregada en autos, Comunicación / Notificación: 25001NOTI133858E (RE-2025-90562126-APN-SGASAD#TFN) y de la declaración de la propia recurrente efectuada en el F4 (IF-2025-90566189-APN-SGASAD#TFN), la aquí actora fue notificada de la resolución apelada en fecha 03/07/2025.

IV.- Que, en virtud de las fechas de notificación de la resolución apelada y de la presentación del recurso objeto de autos, corresponde evaluar si este fue interpuesto en legal tiempo y forma.

Que, como ya se dijera, la actora se notificó de la resolución aduanera mediante la referida cédula de notificación en fecha 03/07/2025.

Que, a los fines del cómputo del plazo para interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el artículo 1133 del C.A. dispone… *Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de* ***QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución***.

Que, de este modo, habiéndose notificado la actora de la resolución aduanera en fecha **03/07/2025** el plazo para interponer el recurso de apelación ante esta instancia comenzó a correr el **04/07/2025**. En consecuencia, el plazo de 15 días dispuesto por el art. 1133 del C.A. venció el **08/08/2025** (o bien en las dos primeras horas del **11/08/2025**).

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el término establecido por el art. 1133 del C.A., el recurso de apelación presentado por la actora en fecha **18/08/2025**, ha sido interpuesto vencido dicho plazo, por lo que corresponde declarar la extemporaneidad del recurso de apelación.

V.- Que la actora, con fecha 31 de octubre de 2025, mediante IF-2025-121527881-APN-DTD#JGM, manifiesta que su presentación del 18/08/2025 fue interpuesta dentro del plazo legal, solicitando a tal efecto que se contemplen los días de feria judicial fiscal establecidos por la Resolución General N° 5712/2025.

Que, respecto de lo expuesto, no corresponde hacer lugar a lo peticionado, toda vez que la mencionada feria judicial fiscal no resulta aplicable a efectos de contabilizar el plazo previsto en el artículo 1133 del Código Aduanero para la interposición del recurso de apelación ante este Tribunal, circunstancia que se pone en conocimiento de la interesada, habiéndose tenido en cuenta, por lo demás, la feria judical dispuesta por la ACORA-2025-1-APN-TFN#MEC, durante los días 21/07/2025 al 03/08/2025.

VI.- Que no corresponde imponer costas (en razón de que no ha existido actividad procesal alguna por parte del organismo aduanero), salvo lo atinente a la tasa de actuación (a cargo de la actora), que corresponde determinar en el tercio del importe que correspondería (ver IF-2025-94741594-APN-DTD#JGM) según el monto cuestionado en autos, ello conforme lo dispuesto por los arts. 2 y 5 de la ley 25.964. En consecuencia, corresponde intimar a la actora del recurso a ingresar la suma de pesos ocho mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 ($ 8.666,66) en concepto de tasa de actuación a su cargo.

Por todo lo expuesto, **voto por:**

1).- Declarar, en los términos de lo dispuesto por el art. 1133 del C.A., la extemporaneidad del recurso interpuesto por la firma ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. contra la Resolución RESOL-2025-3375-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, de fecha 30/06/2025, dictada por Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en las actuaciones administrativas SIGEA Nº 18036-5790-2016.

2).- Intimar a la actora, en los términos del art. 7 de la ley 25.964, a ingresar, dentro del quinto día y bajo apercibimiento de ley el importe suma de pesos ocho mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 ($ 8.666,66) en concepto de tasa de actuación a su cargo.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- Declarar, en los términos de lo dispuesto por el art. 1133 del C.A., la extemporaneidad del recurso interpuesto por la firma ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. contra la Resolución RESOL-2025-3375-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, de fecha 30/06/2025, dictada por Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en las actuaciones administrativas SIGEA Nº 18036-5790-2016.

2).- Intimar a la actora, en los términos del art. 7 de la ley 25.964, a ingresar, dentro del quinto día y bajo apercibimiento de ley el importe suma de pesos ocho mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 ($ 8.666,66) en concepto de tasa de actuación a su cargo.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.11.04 14:55:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.11.04 17:42:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.11.05 09:47:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.05 09:48:30 -03:00